

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), y q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracciones II, IV y XXII, 11, fracción I, 12, 20 fracción V, 21, párrafo primero, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 5 y 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 1, 3 y 4 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13, apartado D, numerales 1 y 2, establece que los espacios públicos son bienes comunes, que tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa, por lo que la ciudadanía tiene derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la propia Constitución, en ese sentido las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Que el artículo 14, apartado A, de la Constitución Política Local, prevé que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Que en términos de lo establecido en el artículo 16, primer párrafo Constitucional, se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos; particularmente, en el apartado F, numeral 5, establece que toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.

Por su parte, el apartado G, numeral 2, prevé que el diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades, que su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. Por lo que el Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

Asimismo, el numeral 7, del apartado que antecede, refiere que la Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público, por lo que, será una obligación de las autoridades garantizar la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.

Que el artículo 32, apartado C, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene la competencia para promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las Leyes Generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones deberán respetarse las disposiciones estatales, municipales y de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano. Asimismo, en su cuarto párrafo dispone que el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que las redes de telecomunicaciones y la tecnología que utilizan en su infraestructura han evolucionado de forma exponencial ante los nuevos retos en la provisión de servicios de telecomunicaciones para las personas usuarias finales, a fin de satisfacer las necesidades crecientes en materia de conectividad, por lo que a efecto de poder actualizar el tipo de infraestructura de telecomunicaciones, así como las disposiciones que deberán observarse para la obtención de la autorización correspondiente para su instalación y con ello otorgar mayor certeza jurídica a los concesionarios y proveedores del servicio de telecomunicaciones, se ha determinado regular lo relativo a licencia de construcción especial en materia de torres de telecomunicaciones; así como de la instalación de antenas o proyecto de antenas de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con el artículo 3 fracción XXIV, de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, la simplificación administrativa es un procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de la regulación y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas a la ciudadanía.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se requiere de autorización de la Administración para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública y romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para la ejecución de obras no efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, con el objetivo de simplificar los trámites y requisitos, mediante el uso de tecnologías, para realizar obras, modificaciones o reparaciones, tales como trabajos menores de rehabilitación o mejoras en la vía pública adyacente a la vivienda, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana, el espacio público y el mobiliario urbano, se ha considerado que los mismos se sujeten a una simplificación administrativa más eficaz, eficiente y expedita; mediante la implementación de un aviso ante las autoridades competentes, que permita la realización de dichas obras, modificaciones y/o reparaciones.

Que derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19 en la Ciudad de México, la demanda de servicios por medio de plataformas digitales dedicadas a la entrega de bienes y servicios se vio incrementada, lo que trajo consigo que el número de personas que realizan repartos a domicilio aumentara de forma significativa.

Que como parte de las herramientas para la entrega de mercancías, personas que prestan servicios de reparto y/o entrega de productos a través de plataformas digitales hacen uso de bicicletas o motocicletas adecuadas con mochilas como medio de movilidad, mismas que estacionan en los alrededores de los principales puntos que concentran la demanda de productos. Estos puntos de mayor afluencia son regularmente plazas y centros comerciales, en cuyos alrededores se genera problemas de movilidad y tránsito en la vía pública, así como situaciones de riesgo para las personas que prestan dichos servicios, por lo que, resulta necesario llevar a cabo acciones que coadyuven en la disminución de dichas situaciones de riesgo como para el ordenamiento y disminución de los efectos negativos que pudieran generarse en la vía pública.

Que la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico, (OCDE), de la que México es miembro, recomienda a todos los países miembros, hacer una reglamentación adecuada para que todos los sistemas de comunicación se privilegien y se pueda tener accesibilidad al uso de todos ellos de la manera más práctica.

Por todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE HOMOLOGAR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRÁMITES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA REALIZAR TRABAJOS MENORES DE REHABILITACIÓN O MEJORAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS SECUNDARIAS, INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LA HABILITACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA REPARTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5, 10, fracciones I y III, 20, 25, 35 fracciones V y VIII, 39 fracción IV, 40 fracción III, 42, antepenúltimo y trasantepenúltimo párrafo, 47, 48, inciso a) y b) 50, primero y segundo párrafo, 53, fracción I, inciso b), c) d), e), h) y penúltimo párrafo 55, 57 fracción III y 58, 59, 60, 62, 65, 68, 69, 69 bis, 70, 71, 71 Bis, 71 QUATER, 72, 73, 79 y 170; se **ADICIONAN** las fracciones, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV,

XXXV y XXXVI al artículo 2, el artículo 5 BIS, las fracciones I, II y III al artículo 25, un antepenúltimo párrafo al artículo 39, un último párrafo al artículo 48, un último párrafo al inciso d) y e) de la fracción I del artículo 53, último párrafo a los incisos c) y d), un inciso i) y dos últimos párrafos a la fracción III del artículo 58, una fracción III al artículos 60 los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quater, un segundo párrafo a la fracción XII al artículo 62, los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quater, 62 Quintus; un segundo, tercer y último párrafo al artículo 79 y se **DEROGAN** el inciso d) de la fracción II y el inciso e) de la fracción III del artículo 58; todos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 2.- ...**

I. Administración, a la Administración Pública **de la Ciudad de México;**

II. a la XXVII. ...

**XXVIII: Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y este Reglamento;**

**XXIX. Antena, al elemento destinado a la transmisión y/o recepción de señales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, que cuenta con soporte, y en su caso, con equipos complementarios de telecomunicaciones inalámbricas o móviles para su funcionamiento;**

**XXX. Aviso de instalación de antenas y/o proyecto de antenas, al Aviso presentado por las personas interesadas a través de la Plataforma Digital para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 60 Bis del presente Reglamento;**

**XXXI. Constancia de Aviso de instalación de antenas y/o proyecto de antenas, al documento emitido por la Alcaldía correspondiente a través de la Plataforma Digital una vez presentado el Aviso de Instalación en términos del artículo 60 Bis;**

**XXXII. Equipo adicional de telecomunicaciones inalámbricas o móviles, a cualquier infraestructura activa distinta a la antena;**

**XXXIII. Proyecto de antenas, a la agrupación de antenas que forman parte de un programa o plan de despliegue de una persona física o moral que presta servicios de telecomunicaciones;**

**XXXIV. Torre de telecomunicaciones, a la estructura elevada instalada o montada en terreno natural o en azoteas, donde se fija una antena o cualquier infraestructura activa o pasiva de telecomunicaciones, que permite liberar obstáculos que puedan interferir o atenuar la transmisión y/o recepción de señales de comunicación en frecuencias y radiofrecuencias pertenecientes al espectro radioeléctrico, la cual podrá ser de acuerdo con la Guía de Infraestructura de Telecomunicaciones vigente: autosoportada; arriostrada o atirantada; macroposte; monopolo; o mástil;**

**XXXV. Aviso Vecinal para trabajos menores: al trámite presentado a través de la Plataforma Digital, por la persona física interesada en realizar trabajos menores de rehabilitación o mejoras en vías públicas secundarias al frente de la fachada o las fachadas exteriores de la vivienda del solicitante;**

**XXXVI. Constancia de Aviso Vecinal para trabajos menores: al documento emitido por la Alcaldía correspondiente para la realización de trabajos menores de rehabilitación o mejoras en vías públicas secundarias al frente de la fachada o las fachadas exteriores de la vivienda del solicitante, a través de la Plataforma Digital.**

**ARTÍCULO 5.-** Las áreas competentes de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, **deberán** contar, cuando menos, con un profesional calificado, con registro vigente de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable; **lo anterior**, con el objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.

**ARTÍCULO 5 Bis.-** Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán ser recibidos y atendidos por las Alcaldías o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, mediante la Plataforma Digital y de conformidad con la normativa aplicable:

a) **Certificados de Uso del Suelo en sus modalidades: Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos y Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad;**

b) **Constancia de Alineamiento y Número Oficial;**

c) **Registro de Manifestación de Construcción (en sus distintos tipos);**

d) **Licencia de Construcción Especial;**

e) **Aviso de Terminación de Obra (manifestaciones de construcción tipo A y licencia de construcción especial señalada en el artículo 57 fracciones II a VIII) y;**

f) **Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación (manifestaciones de construcción tipo B y C, y licencia de construcción especial señalada en el artículo 57 fracción I).**

Con el Aviso de Terminación de Obra, y siempre que la construcción lo requiera, se deberán presentar el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones y la Constancia de Seguridad Estructural, todos ellos a través de la Plataforma Digital, a efecto de que, de ser procedente, la Alcaldía correspondiente o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando sea su competencia, autorice el Uso y Ocupación del Inmueble.

Todo servidor público está obligado a realizar los trámites administrativos establecidos en la Ley y en este Reglamento utilizando la Plataforma Digital. Asimismo, se deberá garantizar la prestación del servicio a través de la Ventanilla Única, apoyando a los ciudadanos que acudan a las oficinas de manera presencial a ingresar su trámite en la Plataforma Digital.

**ARTÍCULO 10.-** ...

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública, salvo aquellas establecidas en el artículo 62 Bis del presente Reglamento, en cuyo caso se requerirá la presentación del Aviso Vecinal para trabajos menores;

II. ...

III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para la ejecución de obras no efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México, salvo aquellas establecidas en el artículo 62 Bis del presente Reglamento, en cuyo caso se requerirá la presentación del Aviso Vecinal para trabajos menores;

...

IV...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 20.-** La Administración podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones con cargo a los propietarios o poseedores, por razones de seguridad, funcionalidad de la vía pública, situaciones de alto riesgo o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto. **Mismo caso para los trabajos menores realizados en términos del artículo 62 Bis del presente Reglamento.**

...

...

**ARTÍCULO 25.-** La Administración, por conducto de las Alcaldías, expedirá a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos, **cuatro o cinco años a elección del solicitante contados a partir del día siguiente de su expedición.**

**La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá las Constancias de Alineamiento y Número Oficial en los supuestos siguientes:**

**I. El predio pertenezca a dos o más demarcaciones territoriales.**

**II. El predio esté destinado a obra pública o vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos federales o locales.**

**III. El predio sea propiedad Federal o de la Ciudad de México.**

Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la solicitud de **Licencia de Construcción Especial** o el **Registro de Manifestación de Construcción**, se **hubiera hecho alguna modificación al** alineamiento en los términos del artículo 24 de este Título, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

**ARTÍCULO 35.-** ...

I. a la IV...

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado **digitalmente** por la **Alcaldía** o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

...

a) a h) ...

VI. a la VII. ...

VIII. Resellar anualmente el **Carnet Digital a través de la Plataforma Digital** dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento y **refrendar a través de la Plataforma Digital** su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine la Administración, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, así como constancia de actualización profesional expedida por Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas de los que sean miembros, con una duración mínima de treinta horas anuales, en los temas de normatividad y nuevas tecnologías previamente aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de dichas autoridades;

En el caso de que no se reselle **a través de la Plataforma Digital** el **Carnet Digital**, en un período de tres años, será obligatorio presentar una evaluación de conocimientos ante el Comité Técnico de Director Responsable de Obra.

**En el caso de resello o refrendo del Carnet Digital, de manera independiente de la fecha en que se lleve a cabo el trámite, se considerará la fecha correspondiente a su registro.**

IX. a la XV. ...

#### **ARTÍCULO 39.- ...**

I. a la III. ...

IV. Resellar anualmente el **Carnet Digital a través de la Plataforma Digital** dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento y refrendar **a través de la Plataforma Digital** su registro de Corresponsable cada tres años o cuando lo determine la Administración, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, así como constancia de actualización profesional expedida por Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas de los que sean miembros, con una duración mínima de treinta horas anuales, en los temas de normatividad y nuevas tecnologías; previamente aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto tratándose de Corresponsables en Seguridad Estructural y en los casos de Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y Corresponsables en Instalaciones corresponderá dicha aprobación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de dichas autoridades.

En el caso de que un Corresponsable no haya resellado en un período de tres años su **Carnet Digital a través de la Plataforma Digital**, será obligatorio presentar una evaluación de conocimientos formulada por el Comité Técnico correspondiente.

**En el caso de resello o refrendo del Carnet Digital, de manera independiente de la fecha en que se lleve a cabo el trámite, se considerará la fecha correspondiente a su registro.**

...

V. ...

#### **ARTÍCULO 40.- ...**

I. a la II. ...

**III.** Cuando la **Alcaldía o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según sea el caso, expidan** la autorización de uso y ocupación de la obra.

#### **ARTÍCULO 42.- ...**

I. a la III. ...

...

En el caso de las fracciones **I, II y III, la sanción impuesta se registrará en el Carnet Digital mediante la Plataforma Digital**, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la misma. **En el caso de las fracciones II y III, el Carnet Digital estará deshabilitado, por lo que no será posible otorgar nuevas responsivas.**

En el supuesto de la fracción **II**, se **habilitará el Carnet Digital en la Plataforma Digital**, al término de la suspensión temporal. En el caso de la fracción **II**, el infractor deberá entregar a la Comisión en un plazo máximo de 30 días naturales un informe detallado de las obras bajo su responsiva, el cual deberá acompañar de copias de la bitácora y memoria fotográfica.

...

...

**ARTÍCULO 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra **y/o** los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos **deberán registrar a través de la Plataforma Digital** la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

...

**ARTÍCULO 48.-** ...

a) Que el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, **llenen el formulario contenido en la Plataforma Digital, declarando** bajo protesta de decir verdad, **que cumplen** con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción.

b) ...

La autoridad competente registrará **a través de la Plataforma Digital** la manifestación de construcción cuando se cumpla con la documentación requerida **mediante dicha Plataforma Digital**, sin **revisar** el contenido de **la misma**. **Con el registro de la manifestación de construcción, quedarán anotados los datos de la obra en el Carnet Digital del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, a fin de dejar constancia de la responsiva otorgada por los mismos en dicha manifestación.**

...

**Una vez registrada la manifestación, el interesado obtendrá de la Plataforma Digital el documento electrónico que acredita dicho registro, teniendo disponibles en la Plataforma Digital el croquis o los planos o demás documentos técnicos presentados con sello digital, pudiendo iniciar de forma inmediata la construcción.**

**ARTÍCULO 50.-** Registrada la manifestación de construcción **en la Plataforma Digital**, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados **en la misma** y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.

La Administración notificará **las observaciones derivadas de la revisión de los requisitos previstos en este Reglamento** al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, **mediante el o los correos electrónicos señalados para tales efectos, las cuales también podrán consultarse en la Plataforma Digital.**

...

**ARTÍCULO 53.-** ...

I. Presentar manifestación de construcción **digital** ante la Administración a través **de la Plataforma Digital**, por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, **correo electrónico**, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos **en formato digital**:

a) ...

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

c) **Un tanto digital** del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y

en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

...

...

**El tanto digital** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor **deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso.**

d) **Un tanto digital del proyecto** de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

...

**El tanto digital de los planos** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor **deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso;**

e) **Un tanto digital** del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

...

...

...

...

...

...

Tabla: ...

**El tanto digital** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor **deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso.**

**El tanto digital** deberá incluir el proyecto de protección a colindancias y estar firmado por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

f) al g) ...

h) **Archivo digital que contenga las primeras hojas del libro de bitácora de obra foliado, en las que conste la información señalada en el artículo 35 fracción V incisos a) y b) de este Reglamento, considerando que dicho libro**



**con el sello digital de la Alcaldía debe permanecer físicamente en la obra para su uso**, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

i) al k) ...

II. a la IV. ...

...

...

En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, **así como los inmuebles que refieran los Planes Maestros**, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, **según corresponda**.

...

**ARTÍCULO 55.-** La licencia de construcción especial es el documento que expide la **Alcaldía a través de la Plataforma Digital antes de** construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

La licencia de construcción especial y **los planos digitales quedarán en poder de la Administración en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor, o el representante legal **deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso**.

**ARTÍCULO 57.-** ...

I. y II...

**III. Torres de telecomunicaciones y/o torres de telecomunicaciones con antenas, soporte y equipo adicional de telecomunicaciones inalámbricas o móviles;**

IV. a la VIII. ...

...

**ARTÍCULO 58.-** ...

I. Cuando se trate de edificaciones en suelo de conservación, **ingresar:**

a) Solicitud ante la Administración **a través de la Plataforma Digital** por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señale el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, **correo electrónico**, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables;

b) ...

c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

d) ...

e) **Un tanto digital** del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

**Este tanto** debe acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

...

**El tanto digital del proyecto arquitectónico** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor **deberá imprimirlo con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso;**

f) **Un tanto digital** de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, de gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes; incluyendo la descripción de los dispositivos que cumplan con los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

...

**El tanto digital de los proyectos de instalaciones hidráulicas** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor **deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso;**

g) **Un tanto digital** del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos.

...

...

...

...

...

...

**El tanto digital del proyecto estructural** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor **deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso.**

**El tanto digital deberá** incluir el proyecto de protección a colindancias y estar **firmado** por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

h) al i) ...

j) **Archivo digital que contenga las primeras hojas del libro de bitácora de obra foliado, en las que conste la información señalada en el artículo 35 fracción V incisos a) y b) de este Reglamento, considerando que dicho libro con el sello digital de la Alcaldía debe permanecer físicamente en la obra para su uso,** realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

k) al o) ...

II. Cuando se trate de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, se **deberá ingresar:**

a) Solicitud **digital** por el interesado ante la Administración, **a través de la Plataforma Digital**, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal; **correo electrónico**, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;

b) ...

c) **Un tanto digital** de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia y autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios;

d) **Se deroga.**

e) al f) ...

g) **Archivo digital que contenga las primeras hojas del libro de bitácora de obra foliado, en las que conste la información señalada en el artículo 35 fracción V incisos a) y b) de este Reglamento, considerando que dicho libro con el sello digital de la Alcaldía debe permanecer físicamente en la obra para su uso,** realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento; y

h) ...

...

**El tanto digital** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y **podrá ser consultado** por la Dirección General de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Cuando se trate **de torres de telecomunicaciones y/o torres de telecomunicaciones con antenas, soporte y equipo adicional de telecomunicaciones inalámbricas o móviles, se deberá ingresar a través de la Plataforma Digital:**

a) Solicitud **digital** ante la Administración por el interesado, **a través de la Plataforma Digital**, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; **correo electrónico**, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;

b) ...

c) Cuando se trate de **infraestructura de telecomunicaciones que se instale en terreno natural se deberá ingresar la constancia de alineamiento y número oficial vigente y el certificado único de zonificación de uso de suelo;**

**En el caso de que la infraestructura sea instalada en la azotea de un edificio existente, sólo se deberá ingresar el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, acompañado de la revisión cuantitativa de los estados límite de falla y de servicio del edificio existente donde se instalará la Torre de telecomunicaciones, siendo expedida por un Director Responsable de Obra o un Corresponsable en Seguridad Estructural;**

d) **Un tanto digital** de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, **las memorias de cálculo estructural y de las instalaciones** y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables en su caso. El proyecto **de la Torre de telecomunicaciones y su sistema de sujeción** debe ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia;

**El tanto digital anterior, quedará a disposición de la Administración en la Plataforma Digital, y podrá ser consultado por la Alcaldía que expida la licencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Director Responsable de Obra; quedando el original en posesión de la persona interesada, quien deberá tenerlo disponible en el lugar de instalación.**

e) **Se deroga.**

f) **Archivo digital que contenga las primeras hojas del libro de bitácora de obra foliado, en las que conste la información señalada en el artículo 35 fracción V incisos a) y b) de este Reglamento, considerando que dicho libro con el sello digital de la Alcaldía debe permanecer físicamente en la obra para su uso,** realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

g) y h) ...

i) **Título de concesión que corresponda, autorización y/o cualquier otro documento de similar naturaleza, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

...

**Una vez instalada el tipo de infraestructura con motivo de la obtención de la licencia a que se refiere la presente fracción, los interesados deberán colocar un aviso visible en la antena que indique que cumple con los niveles máximos permitidos de radiación electromagnética para seres humanos.**

**No se podrá colocar publicidad en dichas estructuras.**

**Se deroga el último párrafo de la fracción III.**

IV. Cuando se trate de demoliciones, salvo en el caso señalado en la fracción VI del artículo 62, se **deberá ingresar a través de la Plataforma Digital:**

a) Solicitud **digital** ante la Administración por el interesado, **a través de la Plataforma Digital**, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; **correo electrónico**, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;

b) al d) ...

e) **Archivo digital que contenga las primeras hojas del libro de bitácora de obra foliado, en las que conste la información señalada en el artículo 35 fracción V incisos a) y b) de este Reglamento, considerando que dicho libro con el sello digital de la Alcaldía debe permanecer físicamente en la obra para su uso,** realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

f) al i) ...

...

...

V. Cuando se trate de las licencias de construcción especial señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 57 de este Reglamento, se **deberá llenar la solicitud digital ante la Administración a través de la Plataforma Digital ingresando la siguiente información:**

a) Nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; **correo electrónico** y domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma, correo electrónico y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;

b) al c) ...

Para instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, la solicitud de licencia de construcción especial se debe acompañar con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, **así como un tanto de los planos en formato digital**, especificaciones y **archivo digital que contenga las primeras páginas del libro de bitácora de obra foliado, en la que conste la información señalada en el artículo 35 fracción V incisos a) y b) de este Reglamento** proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios. **El plano digital** quedará en poder de la Administración **en la Plataforma Digital** y el propietario o poseedor **deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso.**

#### **ARTÍCULO 59.- ...**

Una vez que el propietario o poseedor haya cumplido con los requisitos establecidos en el formato que corresponda, la Administración debe expedir la licencia de construcción especial, sin revisar el proyecto, anotando los datos correspondientes en el Carnet **Digital** del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, en su caso.

...

Expedida la licencia de construcción especial, la Administración podrá revisar el expediente y realizar visitas de verificación cuando lo considere conveniente, **la Secretaría de Obras y Servicios o la Alcaldía** dará seguimiento de cualquier obra en la vía pública, únicamente para el efecto de detectar que no se altere la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la funcionalidad de la misma.

...

#### **ARTÍCULO 60.- ...**

I. Hasta por tres meses, para las obras previstas en las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 57 de este Reglamento;

II. Hasta por un año, en el caso de **la fracción I** del artículo 57 de este Reglamento, y;

**III. Hasta por dos años en el caso de las fracciones IV y VIII del artículo 57 de este Reglamento.**

...

...

...

**ARTÍCULO 60 Bis.-** Se deberá presentar Aviso de instalación de Antenas y/o proyecto de antenas ante la Alcaldía a través de la Plataforma Digital, con al menos tres días hábiles previos al inicio de los trabajos, cuando se lleven a cabo los siguientes trabajos:

**I.** Instalación o sustitución individual o por Proyecto de antenas, soporte y/o equipo adicional de telecomunicaciones inalámbricas o móviles en inmuebles o estructuras distintas a torres de telecomunicaciones, siempre que no exceda por cada antena, soporte y/o equipo adicional en su conjunto, los 300 decímetros cúbicos;

**II.** Instalación o sustitución individual o por Proyecto de antenas, soporte y/o equipo adicional de telecomunicaciones inalámbricas o móviles o en torres de telecomunicación que cuenten con licencia, siempre que no excedan el peso previsto en el cálculo estructural inicial; y

**III.** Los demás supuestos que establezcan otras disposiciones legales o administrativas.

**ARTÍCULO 60 Ter.-** Para la presentación del Aviso de instalación de Antenas y/o proyecto de antenas, la persona interesada deberá presentar la siguiente documentación a través de la Plataforma Digital:

**I.** Formato de Aviso de instalación de Antenas y/o proyecto de antenas debidamente requisitado a través de la Plataforma Digital;

**II.** Descripción de despliegue de antenas o proyecto de antenas, según sea el caso;

**III.** Título de concesión o autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales y/o cualquier otro documento de similar naturaleza otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que se manifieste su anuencia o conformidad respecto de la instalación de la infraestructura; y

**IV.** Documentación en la que se especifiquen las características técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones a instalar.

Una vez presentada la documentación a través de la Plataforma Digital, la Alcaldía correspondiente emitirá una Constancia de Aviso de instalación de estaciones de telecomunicación al solicitante, la cual deberá colocarse en un lugar visible donde se ejecute la obra, a fin de que la autoridad pueda realizar una visita de verificación o supervisión, observando lo establecido por los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 60 Quater.-** La persona interesada en presentar el Aviso de instalación de estaciones de telecomunicación ante la Alcaldía correspondiente a través de la Plataforma Digital, estará obligada a:

**I.** Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las antenas y/o equipo complementario de telecomunicaciones inalámbricas o móviles;

**II.** Notificar los cambios en el proyecto de despliegue, a la autoridad competente, dentro de las 24 horas de haber determinado la modificación respectiva;

**III.** Observar las disposiciones técnicas vigentes para límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras así como demás normativa aplicable;

**IV.** Conservar la estética y color de la antena, así como del soporte y equipos complementarios, a fin de mantener la integración de la imagen urbana donde se instalen;

**V.** Respetar la normativa aplicable a la protección a espacios de interés cultural y bienes afectos al patrimonio cultural, urbano, artístico e histórico;

**VI.** Respetar la normativa en materia de protección civil, movilidad, medio ambiente, seguridad salud y demás que resulte aplicable; y

**VII. Colocar un letrero visible en la antena, que indique que ésta cumple con los niveles máximos permitidos de radiación electromagnética para seres humanos.**

**ARTÍCULO 62.- ...**

I. a la XII. ...

**Para dar inicio a las obras contempladas en este artículo, bastará con dar aviso a través de la Plataforma Digital, así mismo, en los casos que sea procedente, con el registro del Aviso, quedarán anotados los datos de la obra en el Carnet Digital del Director Responsable de Obra, a fin de dejar constancia de la responsiva otorgada.**

**ARTÍCULO 62 Bis.- Los particulares podrán realizar trabajos menores de rehabilitación o mejoras en vías públicas secundarias al frente de la fachada o las fachadas de su vivienda, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana, el espacio público y el mobiliario urbano e infraestructura vial, debiendo presentar para tal efecto el Aviso Vecinal para trabajos menores, obtenido a través de la Plataforma Digital. Dicho aviso permitirá a los particulares realizar los trabajos siguientes, sujetándose a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento:**

- a) Rehabilitación o mejora de jardineras o áreas verdes existentes en banquetas, que no requieran autorización e Impacto Ambiental y que incluyan elementos listados en la paleta vegetal establecida por la autoridad competente de acuerdo con la normatividad, exceptuando trabajos de poda, trasplante o derribo de arbolado y la extracción de cubierta vegetal o suelo;**
- b) Reparación de la banqueta o guarnición; debiendo conservar las mismas características geométricas y nivel de la rasante que tenían originalmente;**
- c) Instalación o mantenimiento de luminarias en postes de hasta 3.50 metros de altura a nivel de banqueta; únicamente para la sustitución de lámpara dañada del mismo tipo y características técnicas de la existente, sin modificación en su instalación, cuyos trabajos deberán ser realizados por personal técnico electricista confinando el área de trabajo;**
- d) Reparación o mantenimiento de rampas de señalamiento de accesibilidad universal;**
- e) Adecuación de guarnición de banqueta para habilitación de rampa de accesibilidad universal para personas con discapacidad o para entrada de vehículos al inmueble; o**
- f) Mantenimiento de señalamiento vertical y horizontal.**

**En cualquiera de los casos, los particulares deberán garantizar que los trabajos sean finalizados en su totalidad, con base en el periodo previamente establecido en el aviso correspondiente.**

**La persona que hubiere presentado el Aviso Vecinal para trabajos menores deberá efectuar, a su costa y cargo, las reparaciones, restauraciones o mejoras necesarias para mantener el buen estado de la vía pública, derivado de los trabajos menores a que se refiere el presente artículo.**

**ARTÍCULO 62 Ter.- Durante la realización de los trabajos menores a los que se refiere el artículo anterior, los particulares observarán en todo momento lo siguiente:**

- I. No podrán obstruir el desplazamiento seguro y continuo de las personas con discapacidad o de los peatones;**
- II. Deberán cumplir con las especificaciones que establezcan las Leyes federales, locales, Normas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de garantizar el derecho a la accesibilidad y al entorno físico, en beneficio del interés colectivo;**
- III. Deberán basar los trabajos menores que realicen en los principios de diseño universal y accesibilidad;**

IV. Deberán respetar los bienes de otros particulares, el mobiliario urbano, el medio ambiente y los servicios públicos existentes;

V. Efectuarán los trabajos menores en un horario comprendido entre las 08:00 a las 18:00 horas; y

VI. Las excavaciones para los trabajos menores solamente se podrán realizar en áreas verdes existentes a una profundidad no mayor de 50 cm., y únicamente en área de banquetas se permitirá el despalme de terreno hasta 10 cm., para no afectar instalaciones subterráneas en sitio.

**ARTÍCULO 62 Quater.-** El Aviso Vecinal para trabajos menores deberá presentarse previo a su inicio, por medio de la Plataforma Digital, con la siguiente información:

**I. Datos generales de la persona responsable:**

- a. Nombre(s);
- b. Apellidos; y
- c. Domicilio en el que se realizarán los trabajos menores.

**II. Descripción de trabajos menores;**

**III. Horario en el que se realizarán los trabajos; y**

**IV. Fecha de inicio y conclusión de los trabajos.**

La Constancia de Aviso Vecinal para trabajos menores contendrá un código QR, deberá imprimirse y colocarse en un lugar visible de la vivienda de la persona que hubiere presentado el Aviso Vecinal para trabajos menores durante la ejecución de los mismos, a fin de que la Alcaldía correspondiente pueda corroborarlo. En caso de que el particular no cuente con la Constancia de Aviso Vecinal para trabajos menores, o bien, no la coloque en un lugar visible de su vivienda, se procederá en términos de los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

En caso de que la actuación del personal de la Alcaldía que acuda a corroborar la presentación del Aviso Vecinal para trabajos menores mediante la constancia correspondiente no se encuentre apegada a los principios de legalidad y honradez, la persona interesada podrá denunciar dicha situación ante la Secretaría de la Contraloría General o el Órgano Interno de Control de la Alcaldía correspondiente por medio de las herramientas tecnológicas que para tales efectos disponga la Secretaría de la Contraloría General.

**ARTÍCULO 62 Quintus.-** Los particulares que lleven a cabo los trabajos menores a que se refiere el artículo 62 Bis, podrán recibir orientación gratuita por parte de la Alcaldía correspondiente ante cualquier duda sobre los trabajos a realizar.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL USO Y OCUPACIÓN, DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES Y DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

**ARTÍCULO 65.-** Los propietarios o poseedores están obligados a presentar el Aviso de Terminación de las obras ejecutadas, **ante** la Alcaldía y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constataste que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento **y en su caso, emita la autorización del uso y ocupación de la obra.** El aviso antes referido deberá ser **ingresado a través de la Plataforma Digital y se registrará** por la autoridad competente en la base de datos del Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

...

...



...

...

...

**ARTÍCULO 68.-** El propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación recién construida o existente, referidas en los artículos 69 y 90 relativas a las edificaciones de riesgo alto, y 139, fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento, debe presentar junto con el aviso de terminación de obra, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, **a través de la Plataforma Digital**, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones en su caso, **a efecto de que, de ser procedente, la Alcaldía correspondiente o la Secretaría cuando sea su competencia, autorice el Uso y Ocupación del Inmueble.**

...

I. a la VII. ...

...

...

...

**Artículo 69.-** El Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones suscrito por un Director Responsable de Obra, deberá registrarse ante la Alcaldía correspondiente, mediante la Plataforma Digital, cuando la edificación o instalación tenga alguno de los usos que a continuación se mencionan:

I. a la VII. ...

**ARTÍCULO 69 BIS.-** Para el caso de planteles escolares donde se imparta educación a nivel preescolar, primaria y secundaria, una vez realizado el trámite del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del plantel educativo **en la Plataforma Digital**, el Órgano Político Administrativo deberá registrar la información solicitada en la Plataforma Electrónica “Sistema de Información de Planteles Escolares”, conforme a los Lineamientos que la Agencia Digital de Innovación Pública emita para tal fin.

...

**ARTÍCULO 70.-** Recibido el Aviso de Terminación de Obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones y la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Administración otorgará **a través de la Plataforma Digital** la Autorización de Uso y Ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

II. ...

**ARTÍCULO 71.-** Para las construcciones del grupo A y Subgrupo B1, a que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, **se deberá registrar a través de la Plataforma Digital** la Constancia de Seguridad Estructural, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dicha construcción cumple con los estados límite de falla y de servicio, prescritos en las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.

...

...

**ARTÍCULO 71 BIS.-** La renovación de la Constancia de Seguridad Estructural deberá realizarse **mediante la Plataforma Digital** de manera quinquenal o después de un sismo que rebase los 90 cm/s<sup>2</sup> de aceleración en el terreno registrada en la “estación acelerométrica SCT” de la red acelerográfica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en zona geotécnica III de la Ciudad de México o cuando lo determine la Administración. Para los dos últimos supuestos la Administración, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y en ausencia, la Secretaría de Obras y Servicios o el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la obligación de renovar la Constancia. Para el caso de edificaciones escolares, se deberá atender lo prescrito en el Artículo 71 QUATER, y para las demás construcciones del Grupo A y Subgrupo B1, lo prescrito en el Artículo 71 TER.

**ARTÍCULO 71 QUATER.- ...**

Tratándose de los niveles preescolar, primaria y secundaria, una vez realizado el trámite **mediante la Plataforma Digital** de la Constancia de Seguridad Estructural del plantel educativo, el Órgano Político Administrativo deberá registrar la información solicitada en la Plataforma Electrónica “Sistema de Información de Planteles Escolares”, conforme a los Lineamientos que la Agencia Digital de Innovación Pública emita para tal fin.

...

**ARTÍCULO 72.- ...**

I. Presentar **mediante la Plataforma Digital** solicitud de registro de obra ejecutada, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, y

II. ...

...

**ARTÍCULO 73.-** Para modificar el uso de edificaciones para ser destinadas a alguno de los supuestos señalados en los artículos 69, fracciones I, II y VI; 90, referentes a las edificaciones de riesgo alto, y 139 fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento, el propietario o poseedor debe **ingresar** ante la Administración **a través de la Plataforma Digital** los siguientes documentos:

I. ...

II. La constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualesquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o, en su caso, dictamen favorable de impacto urbano o impacto urbano-ambiental;

III. y IV. ...

...

**ARTÍCULO 79.-** Las edificaciones deberán contar con estacionamientos **para automóviles**, y/o bicicletas y/o motocicletas. **Se dispondrá de cajones** exclusivos para personas con discapacidad.

**Los establecimientos de centros y plazas comerciales deberán destinar cajones de estacionamiento al interior de su inmueble para ser utilizados exclusiva y gratuitamente por bicicletas y/o motocicletas de personas que prestan servicios de reparto y/o entrega de productos o mercancías a través de plataformas digitales.**

**La zona donde se habiliten los cajones de estacionamiento referidos en el párrafo anterior, deberán contar al menos con:**

**I. Conexión a la red WiFi del centro o plaza comercial para el funcionamiento de aplicaciones, cuando la zona no cuente con cobertura celular;**

**II. Señalética que permita la fácil identificación de la zona por parte de las personas repartidoras; y**

**III. Un espacio para el resguardo de cascos y/o mochilas de reparto, en condiciones de seguridad e higiene.**

**Los cajones de estacionamiento para personas que prestan servicios a través de plataformas digitales para reparto y entrega de productos o mercancías, deberán estar ubicados en zonas que permitan su fácil acceso a los centros y plazas comerciales.**

**ARTÍCULO 170.-** Para fines de este Título, la Ciudad de México se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

Zona I. ...

Zona II. ...

Zona III. Lacustre, integrada por potentes depósitos de arcilla altamente **compresible**, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son de consistencia firme a muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 m.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital referida en el mismo, mediante la cual, se realizará la gestión de todos los trámites que menciona dicho Decreto. Las Alcaldías tendrán 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que realicen las modificaciones que resulten pertinentes en sus Manuales Administrativos a fin de operar la citada Plataforma Digital.

En tanto no se ponga en operación la Plataforma en mención, se continuará con la presentación de los trámites, en los términos que se han venido realizando a la fecha del presente Decreto.

**CUARTO.-** La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar el Sistema de Carnet Digital de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables a que refiere el presente Reglamento, a través del cual se llevará el control de las responsivas que otorguen y que se registren mediante la Plataforma Digital. Entretanto, el Carnet se expedirá, refrendará y resellará físicamente, en la forma en la que hasta ahora se realiza, sin embargo, ya no será necesario que la Autoridad anote los datos de las obras en el Carnet físico, en virtud de que dicho registro quedará efectuado mediante la Plataforma Digital y quedará disponible para la consulta de las Autoridades competentes para los efectos de supervisión y control que les competan. Asimismo, toda referencia al Carnet, deberá entenderse como Carnet Digital.

**QUINTO.-** Las modificaciones que corresponden a cada trámite referido en el artículo 5 Bis, entrarán en vigor para cada uno de ellos, una vez que comiencen a operar dentro de la Plataforma Digital prevista en el presente Decreto. Las Alcaldías deberán llevar a cabo los trámites digitales conforme a los Lineamientos de operación de dicha Plataforma Digital y su Manual de Usuario, que al efecto emita la Agencia Digital de Innovación Pública.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2024.

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**